

IV. CONCLUSIONES

- El derecho a los alimentos es la facultad jurídica que tiene una persona para exigirlos, como consecuencia del parentesco consanguíneo, la adopción, el matrimonio, el divorcio o el concubinato.
- La obligación alimentaria se basa en la solidaridad o deber ético surgido del vínculo familiar, por lo cual aplica a quienes tienen ese vínculo y trasciende de la relación, por ejemplo en caso de divorcio, ya que constituye una protección a la necesidad e imposibilidad del acreedor alimentario de allegarse de ellos por sí mismo.
- El derecho alimentario es de interés social y orden público, por lo que es irrenunciable y no puede ser objeto de transacción, de forma que el Estado debe vigilar que las personas que se deben asistencia, procuren medios de

vida suficientes y privilegien, dado su fin social, a los integrantes del grupo familiar que carecen de ellos y se encuentren en la imposibilidad real de obtenerlos.

- Los alimentos no constituyen una sanción civil impuesta al culpable de la terminación de la relación familiar, sino que surge de la necesidad e imposibilidad del acreedor alimentario de allegarse de ellos.
- El Estado protege a las diferentes formas de integración familiar, entre ellas, el matrimonio y el concubinato, las cuales son esencialmente iguales toda vez que se proporcionan cariño, ayuda, lealtad y solidaridad, de manera que cualquier distinción jurídica debe ser objetiva, razonable y estar debidamente justificada, ya que de lo contrario se estaría violando el derecho fundamental a la igualdad reconocido en el artículo 1o. constitucional.
- En el concubinato, el derecho/obligación alimentaria nace desde que existe y, en caso de terminar, persiste, pues esta unión familiar se equipara al matrimonio.
- Para determinar la obligación de proporcionar alimentos, en el caso de los ex concubinos, el juzgador deberá analizar, en un marco de razonabilidad, las reglas generales que regulan los alimentos para el caso de divorcio, por lo que atenderá a las necesidades del acreedor alimentario, las posibilidades del deudor alimentario, la capacidad para trabajar de los concubinos y a su situación económica.